

PAÍSES BAJOS

MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA RECONOCER LA ‘PATERNIDAD/MATERNIDAD’ LEGAL DE LA PAREJA FEMENINA DE LA MADRE SIN ADOPCIÓN

Yolanda García Ruiz

Derecho eclesiástico del Estado

Universitat de València

La crónica legislativa de los Países Bajos del año 2014 está dedicada a la *Ley*, de 25 de noviembre de 2013, *por la que se modifica el Libro 1 del Código Civil holandés en relación a la ‘paternidad/maternidad’ legal de la pareja femenina de la madre distinta de la adopción*¹. Dicha norma, en vigor desde el 1 de abril de 2014², posibilita el reconocimiento legal y directo de los hijos en los casos de parejas conformadas por dos mujeres sin necesidad de recurrir a un proceso judicial. Ello ha supuesto una agilización del procedimiento en estos casos y un abaratamiento del mismo.

En su enunciado, la nueva Ley hace referencia únicamente a la modificación del Libro I de Código Civil holandés relativo al derecho de familia, sin embargo, su articulado afecta también, parcialmente, a otras leyes como la Ley de donantes en la reproducción asistida o a la futura Ley que pretende implantar el servicio electrónico del Registro Civil holandés.

¹ El texto original holandés de la Ley se puede consultar en: <https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2013-480.html> (Última consulta 20/10/2014)

² El Decreto que determina la entrada en vigor de la Ley que modifica el Libro 1 del Código Civil en relación a la ‘paternidad/maternidad’ legal de la pareja femenina de la madre distinta de la adopción, se puede consultar, en su versión original en holandés, en: <https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2014-132.html> (Última consulta 20/10/2014)

Una buena parte de las disposiciones afectadas introducen cambios lingüísticos e incluyen, junto a los términos padre y paternidad o en lugar de ellos, otros de mayor amplitud que comprenden también a la pareja femenina de la madre. A dichas modificaciones terminológicas, se añaden otras de carácter sustantivo. En este sentido, la Ley establece el reconocimiento directo de la ‘paternidad/maternidad’ de la pareja femenina de la madre cuando ambas estén casadas y también, en los supuestos de reproducción artificial, cuando el donante sea anónimo. En el resto de los casos, sin embargo, se establece un procedimiento que posibilita que la pareja femenina de la madre reconozca legalmente al hijo de ambas mediante la inscripción de su ‘paternidad/maternidad’ en el Registro Civil.

La nueva Ley introduce, por consiguiente, una reforma en materia de derecho de familia y relaciones paterno-filiales que adapta la legislación holandesa a la realidad social del país. Para ello, actualiza una serie de normas -principalmente el Código Civil holandés- que clarifican la determinación de la ‘paternidad/maternidad’ en los supuestos en los que la pareja (matrimonial o no) está conformada por dos mujeres. Dicha modificación, más allá de implicar una adaptación terminológica de la legislación, responde a una demanda social y, sin duda, redundará en un incremento de las garantías de los derechos de los hijos nacidos en el seno de los nuevos modelos de familia.

ANEXO³

Boletín oficial del Estado del Reino de los Países Bajos

Año 2013

480

Ley, de 25 de noviembre de 2013, por la que se modifica el Libro 1 del Código Civil en relación a la *ouderschap*⁴

³ La traducción al castellano de la Ley ha sido realizada, del texto original en holandés, por Margriet Janet Oostenbrink.

⁴ Nota de la traductora: La palabra ‘ouderschap’ no tiene equivalente exacto en castellano, sino que sería la forma neutra de ‘paternidad/maternidad’.

(paternidad/maternidad) legal de la pareja femenina de la madre distinta de la adopción.

Nos, Guillermo Alejandro, por la gracia de Dios, Rey de los Países Bajos, Príncipe de Oranje-Nassau, etc. etc. etc.

A todos los que la presente vieren o entendieren, sabed:

Puesto que consideramos que se estima conveniente que la *ouderschap* jurídica de la pareja femenina de la madre pueda originarse sin la intervención de un órgano jurisdiccional;

Así es que nos, oída la sección de Asesoramiento del Consejo del Estado y tras la deliberación con los Estados Generales, aprobamos y promulgamos por la presente:

ARTÍCULO I

El Libro 1 del Código Civil se modifica como sigue:

A

En el artículo 3, apartado primero⁵, «una determinación judicial de la paternidad» se sustituye por: una determinación judicial de la *ouderschap*.

B

El artículo 5 se modifica como sigue:

1. En el apartado sexto⁶, tras «niega [la paternidad] del cónyuge fallecido» se incluye «o, en base al artículo 198, apartado segundo,

⁵ El apartado primero del artículo 3 del Código Civil holandés señala: “**Article 3. Degree of consanguinity and affinity:** 1. The degree of consanguinity is determined by the number of births which have caused consanguinity. A recognition, a **judicial determination of paternity** or an adoption is to this end taken into account as a birth”. La negrita con la que se marcan algunas palabras o frases en las notas al pie es nuestra y señala el texto modificado. El texto del artículo 3 del Código Civil holandés en inglés y del resto de los artículos de dicho Código Civil que se señalarán en las notas al pie en el presente trabajo se han tomado de la siguiente página web:

<http://www.dutchcivillaw.com/civilcodebook01.htm> (Última consulta 22/10/2014)

⁶ Article 5. 6. Civil Code. “If the mother, after the child is born, **denies the paternity of the deceased spouse** on the ground of Article 1:199 under point (b)

niega la maternidad de la cónyuge fallecida» y «del padre» se sustituye por: del cónyuge.

2. Tras el apartado duodécimo, se incluye un nuevo apartado, que tendrá la siguiente redacción: 13. En los apartados segundo⁷, quinto⁸ y sexto⁹, se entiende por «madre» la mujer que ha alumbrado

and she is, at the time of birth as well as at the time of the denial, remarried, then the mother and her new spouse may, at the occasion of the denial, declare jointly which of their two surnames the child will have. A report is made of this declaration in the certificate concerning the choice of surname. If no such declaration has been made, the child shall have the surname of **the father**".

⁷ Article 5.2 Civil Code. "Where a child through an act of recognition has come to stand in a legal familial relationship to the father, it keeps the surname of the mother, unless the mother and the person who has recognized the child declare jointly, at the time of recognition, that the child will have the surname of the father. A mark of this declaration is added to the certificate of recognition. The first two sentences apply accordingly to the act of recognition of an unborn child. The parents, however, may still at the constitution (contracting) of their marriage or their registered partnership jointly declare that their child will, as of then, have the surname of the other parent. A certificate concerning a choice of surname will be drawn up of this declaration. If a child by judicial determination of paternity has come to stand in a legal familial relationship to the father, it will keep the surname of the mother, unless the mother and the man whose paternity has been determined declare jointly, at the occasion of the judicial determination, that the child will have the surname of the father. The court's decision with regard to the determination of paternity mentions this declaration of the parents".

⁸ Article 5. 5 Civil Code. "Where a declaration concerning a choice of surname, meant in paragraph 4, is made prior to or at the occasion of the report of the childbirth to the Registrar of Civil Status the child will have the chosen surname as from birth. Where the choice of surname is not made at the latest at the occasion of reporting the childbirth, the Registrar will mark as surname for the child in its birth certificate: *a.* the surname of the father in the event that the child has come to stand in a legal familial relationship to both parents through birth; *b.* the surname of the mother in the event that one parent and its spouse or registered partner, not being the parent of the child, by operation of law are exercising or will exercise jointly parental authority over the child as meant Article 1:253sa".

⁹ Article 5.6. Civil Code. "If the mother, after the child is born, denies the paternity of the deceased spouse on the ground of Article 1:199 under point (b) and she is, at the time of birth as well as at the time of the denial,

al hijo. En dichos apartados, «el padre» del hijo y su «paternidad» equivalen a la madre que no es la mujer que ha alumbrado al hijo y a su maternidad, respectivamente.

C

En el artículo 7, apartado cuarto¹⁰, «una determinación judicial de la paternidad» se sustituye por: una determinación judicial de la *ouderschap*.

En el artículo 19b¹¹, tras «la madre» se incluye: que ha alumbrado al hijo.

D

El artículo 19e¹² se modifica como sigue:

1. En el apartado primero, «del hijo» se sustituye por: que ha alumbrado al hijo.

remarried, then the mother and her new spouse may, at the occasion of the denial, declare jointly which of their two surnames the child will have. A report is made of this declaration in the certificate concerning the choice of surname. If no such declaration has been made, the child shall have the surname of the father”.

¹⁰ Article 7. 4. Civil Code. “A change or determination of the surname by the King remains in force despite a later act of recognition or a **judicial determination of paternity**”.

¹¹ Article **19b Civil Code. Special cases (foundling I)** “Where the place or the date of birth of a child is unknown or where the name, including the forenames, of the **mother** is unknown, the birth certificate is drawn up pursuant to the instructions and in accordance with the directions of the Public Prosecution Service”.

¹² **Article 19e Civil Code. Report of birth.** “1. The **mother of the child** is entitled to report its birth. 2. The **father** of the child has the legal duty to report its birth. 3. Where the **father** is absent or where he is prevented from making the report, the duty to report the birth of the child lays upon: *a.* each person who was present at the delivery of the child; *b.* the occupants of the house where the child was born, or if it was born in a hospital or a nursing or care institution, a prison or a similar institution, the head of the involved institution or a subordinate which particularly is authorised by him by private deed to make the report. (...) 9. Article 1:19b applies in the event that the Registrar’s request, meant in paragraph 8, to submit a declaration of a medical doctor or midwife is not obeyed or in the event that this declaration indicates that **the mother** of the child is unknown”.

2. En el apartado segundo, tras «el padre» se incluye: o la madre que no ha alumbrado al hijo.

3. En el apartado tercero, «el padre» se sustituye por: la persona mencionada en el apartado segundo.

4. En el apartado noveno, tras «la madre» se incluye: que ha alumbrado al hijo.

E

El artículo 20, apartado primero¹³, se modifica como sigue:

1. Tras «la negación de la paternidad» se incluye: o de la maternidad.

2. En el apartado a, «una determinación judicial de la paternidad» se sustituye por: una determinación judicial de la *ouderschap*.

F

En el artículo 23b, apartado segundo¹⁴, tras «negación de la paternidad» se incluye: o de la maternidad.

¹³ Article 20. 1. Civil Code. “The Registrar adds later marks to the certificates of Civil Status in his care of certificates of Civil Status and other authentic documents concerning a choice of name, the recognition of a child, **the denial of paternity** by the mother, decisions with regard to a change or determination of names, confirmations of earlier options concerning the determination of names, naturalisation decrees with regard to a change or determination of names and decrees repealing such confirmations or decisions, reports of contradictory names belonging to and used in agreement with the law of another State by a person with more than one nationality, certificates concerning the end of a registered partnership or the conversion of a registered partnership in a marriage and court decisions which are at least three months old and including: *a.* an order to change the forenames or the surname of a person, an order to change the registered gender of a person, an adoption or revocation of an adoption, the nullification of a recognition, **a judicial determination of paternity**, an acknowledgement or denial of paternity or a nullification of such a court decision; *b.* the annulment of a marriage or a registered partnership or the revision of such a court decision between the spouses or registered partners whose marriage certificate or, respectively, certificate of registered partnership or certificate of conversion of a registered partnership or marriage is registered in the Dutch Registers of Civil Status”.

G

El artículo 198 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 198

1. La madre del hijo es la mujer:

a. que ha alumbrado al hijo;

b. que en el momento del nacimiento del hijo está casada con la mujer que ha alumbrado al hijo, si este hijo fue concebido mediante la fecundación artificial con donante a que se refiere el artículo 1, en el inciso c, sub 1, de la *Wet donorgegevens kunstmatige bevruchting* (Ley sobre la información de los donantes para la reproducción artificial) y se ha presentado una declaración que lo confirme por parte de la Fundación, referida en dicha ley, de la que resulta que la identidad del donante de la mujer a la cual se realizó la fecundación artificial es desconocida, a no ser que se aplique la última oración de esta parte o la primera oración del artículo 199, inciso b. La declaración debe entregarse al encargado del Registro Civil al inscribirse el nacimiento y tendrá efectos retroactivos hasta el nacimiento del hijo. Si el matrimonio fue disuelto tras la fecundación artificial con donante y antes del nacimiento del hijo por el fallecimiento de la cónyuge de la mujer que ha alumbrado al hijo, la cónyuge fallecida también es madre del hijo, si la declaración citada arriba es presentada en el momento de la inscripción del nacimiento del hijo, aún si la mujer que ha alumbrado al hijo se hubiera vuelto a casar;

c. que ha reconocido al hijo;

d. cuya *ouderschap* se ha determinado judicialmente; o

e. que ha adoptado al hijo.

¹⁴ Article 23 b Civil Code. True copies and extracts. “(...) 2. A true copy of the certificates meant in paragraph 1 or of certificates of recognition or **denial of paternity** by the mother will be issued only if the applicant shows that he has a justifiable interest in receiving such a copy. Of other certificates which are kept by the Registrar meant in paragraph 1 always a true copy will be issued. This true copy contains the data to be specified for this purpose by Order in Council”.

2. La mujer que ha alumbrado al hijo podrá, en el plazo de un año tras el nacimiento del hijo, si estuviera separada de su cónyuge en el momento de la fecundación artificial con donante o sin ella y vivieran separadas desde ese momento, declarar ante el encargado del registro civil que su cónyuge fallecida no es la madre del hijo a que se refiere en el apartado primero, inciso b. De dicha declaración se levantará acta; si la mujer que ha alumbrado al hijo se hubiera vuelto a casar en el momento del nacimiento, el/la cónyuge actual es el padre/madre del hijo.

H

El artículo 199¹⁵ se modifica como sigue:

1. En la parte a, tras «a no ser que [se aplique] la parte b» se incluye: o la oración final del artículo 198, apartado primero, inciso b.

2. En la parte b, tras «el actual esposo [es] el padre» se incluye: o, en el caso mencionado en el artículo 198, apartado primero, inciso b, la actual esposa [es] la madre.

I

Tras el Título 11, sección 2, se incluye una sección, con la siguiente redacción:

Sección 2a Negación de la maternidad originada por el matrimonio

¹⁵ Article 199 Civil Code. **Father of a child.** “The father of a child is the man: *a.* who, at the time of birth of the child, is married to the woman who has given birth to that child, **unless the provision under point (b) is applicable;** *b.* whose marriage to the woman who has given birth to the child, has been dissolved because of his death within a period of 306 days before the birth of the child, even if the mother has remarried; if, however, the woman was legally separated from her husband since the 306th day before the birth of the child or if she and her husband lived separately since that moment, then the woman may, within one year after the birth of the child, declare before the Registrar of Civil Status that her deceased husband is not the father of the child, which declaration will be written down in a certificate of civil status; in such event **the man with whom the woman is married at the time of birth shall be the father** of the child; (...)”.

Artículo 202a

1. La maternidad, referida en el artículo 198, apartado primero, inciso b, podrá ser negada en base al hecho de que la madre no es la madre biológica:

a. por la madre a que se refiere en el artículo 198, apartado primero, inciso a;

b. por la madre a que se refiere en el artículo 198, apartado primero, inciso b;

c. por el propio hijo.

2. La madre, a que se refiere en el artículo 198, apartado primero, inciso a o inciso b, no podrá negar la maternidad referida en el artículo 198, apartado primero, inciso b, si la madre referida en el apartado primero, inciso b, antes del matrimonio hubiera tenido conocimiento del embarazo o hubiera dado su consentimiento a la fecundación artificial con donante, referida en el artículo 198, apartado primero, inciso b.

3. La solicitud de estimación de la negación será entregada al tribunal por la madre mencionada en el artículo 198, apartado primero, inciso a o inciso b, en el plazo de un año tras el nacimiento del hijo.

4. La solicitud de estimación de la negación será entregada al tribunal por el hijo, como muy tarde dentro del plazo de tres años tras alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 202b

1. Si la madre mencionada en el artículo 198, apartado primero, inciso a o inciso b fallece antes de transcurrir el plazo fijado en el artículo 202a, apartado tercero, un descendiente en primer grado de dicha madre o, a falta de tal descendiente, uno de los padres de dicha madre, podrá solicitar al tribunal que declare fundada la negación de la maternidad. La solicitud se realizará dentro de un año tras el día del fallecimiento o desde que el solicitante hubiera tenido conocimiento del fallecimiento.

2. A la negación de la maternidad serán de aplicación análoga los artículos 201, apartado segundo¹⁶, y 202¹⁷.

J

El artículo 204¹⁸ se modifica como sigue:

¹⁶ **Article 201 Civil Code. Denial of paternity after the death of a parent or child.**
“(…) 2. When the child has died before the end of the period meant in Article 1:200 paragraph 6, then a descendant in the first degree of the child may file a request at the District Court for a judicial acknowledgement of a denial of paternity. If the child already had reached the age of legal majority at the time of his death, then the request must be filed within one year after the day on which he has died or within one year after the applicant has become aware of his death. If the child has died before it reached the age of legal majority, then the request must be filed within one year after the child, if he would have been alive, could have filed the request on his own or, if the applicant became aware of the child's death at a later moment, within one year after that moment”.

¹⁷ **Article 202 Civil Code. Legal effects of a court order acknowledging a denial of marital paternity.**
“1. After a court order acknowledging a denial of marital paternity has become final and binding, that marital paternity is deemed to have never had any legal effect.
2. Rights of third persons obtained in good faith are, however, not affected.
3. A court order acknowledging a denial of marital paternity does not create any claim for reimbursement of costs of care and upbringing or of costs of maintenance and education, nor any claims for a refund of what has been enjoyed on account of a parental usufruct. Furthermore, it creates no obligation to return or compensate benefits derived from property if the person who received such benefits no longer enjoys any advantage therefrom at the moment on which the request was filed”.

¹⁸ **Article 204 Civil Code. Null and void recognition.**
“1. A recognition of paternity is null and void if it is done:
a. by a **man** who pursuant to Article 1:41 may not enter into a marriage with the child's mother; *b.* by a minor who has not yet reached the age of sixteen years; *c.* without the prior written consent of **the mother**, while the child has not yet reached the age of sixteen years; *d.* without the prior written consent of the child that has reached the age of twelve years or more; *e.* by a man who, at the time of recognition, is married to another woman than the child's mother, unless the District Court has determined that it is likely that there is or has been a relationship between this man and the mother of the child that, to a sufficient degree, may be aligned with a marriage or that there is a close personal relationship between the man and the child; *f.* while there are two parents.
2. The consent required pursuant to the preceding paragraph under point (c) or (d) may be given also at the occasion of the drawing up of the certificate of recognition.

1. En el apartado primero, parte a, y en el apartado cuarto, «un hombre» se sustituye por: una persona.

2. En el apartado primero, parte c, tras «la madre» se incluye: o el padre.

3. El apartado primero, parte e, tendrá la siguiente redacción:

e. por una persona que, en el momento del reconocimiento, esté casada con una mujer distinta a la madre del hijo, a no ser que el tribunal haya determinado que se considera probable que entre esta persona y la madre exista o haya existido un vínculo que pueda asimilarse en medida suficiente al matrimonio o que entre dicha persona y el hijo exista un vínculo personal estrecho;

4. El apartado tercero tendrá la siguiente redacción:

3. El consentimiento de la madre cuyo hijo aún no ha alcanzado la edad de dieciséis años, o bien el consentimiento del hijo mayor de doce años podrá, a petición de la persona que desea reconocer al hijo, ser sustituido por la autorización del tribunal, a no ser que esto perjudique los intereses de la madre en una relación estable con el hijo o que afecte negativamente al desarrollo socio-psicológico y emocional equilibrado del hijo, siempre que dicha persona:

a. sea el procreador del hijo; o

b. sea el padre biológico del hijo, que no es el procreador y tenga un vínculo personal estrecho con el hijo.

5. Cambiando la numeración del apartado cuarto al apartado quinto, tras el apartado tercero se incluye un apartado, que tendrá la siguiente redacción:

3. Upon the request of the man who wants to recognize paternity, the District Court may put its authorisation in the place of the required consent of the mother whose child has not yet reached the age of sixteen years or of the required consent of a child of twelve years or older, provided that the recognition will not harm the mother's interests in an undisturbed relationship with her child or the interests of the child and on the condition that the man is the biological father of the child.

4. A man who is placed under adult guardianship on account of his physical or mental condition, may only recognize paternity after the Subdistrict Court has given its authorisation to do so”.

4. El consentimiento de la madre cuyo hijo aún no ha alcanzado la edad de dieciséis años, o bien el consentimiento del hijo mayor de doce años podrá, a petición de la persona que en calidad de pareja de la madre ha dado su consentimiento a un hecho que pudiera haber llevado a la concepción del hijo, sustituirse por la autorización del tribunal si es en beneficio del hijo.

K

Tras el artículo 205 se incluye un artículo, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 205a

1. Una solicitud de anulación del reconocimiento por parte la madre podrá ser entregada al tribunal, en base al hecho de que la madre no es la madre biológica del hijo:

a. por el propio hijo, a no ser que el reconocimiento haya tenido lugar durante su mayoría de edad;

b. por la autora del reconocimiento, si fue incitada a ello bajo amenaza, por error, engaño o, durante su minoría de edad, por abuso de las circunstancias;

c. por la otra madre, si fue incitada a dar su consentimiento con el reconocimiento bajo amenaza, por error, engaño o, durante su minoría de edad, por abuso de las circunstancias.

2. A la anulación del reconocimiento será de aplicación análoga el artículo 205, apartados segundo a quinto¹⁹.

¹⁹ Article 205 Civil Code. Nullification of a recognition of paternity. "(...) 2. The Public Prosecution Service may file a request for the nullification of a recognition of paternity on account of a conflict with Dutch public order if the man, who has recognised paternity, is not the biological father of the child.
3. The man who has recognised paternity or the mother may file the request for a nullification, in the event of a threat or abuse of circumstances, no later than one year after this influence has stopped to have impact and, in the event of fraud or mistake, no later than one year after the applicant has discovered the fraud or mistake.
4. The request for a nullification may be filed by the child within three years after the child became aware of the fact that the man probably is not his biological father. If, however, the child became aware of this fact while he was still under

L

En el encabezamiento del título 11, sección 4²⁰, «paternidad» se sustituye por: *ouderschap*

M

El artículo 207²¹ se modifica como sigue:

age, then he may file the request up to three years after he has reached the age of legal majority.

5. Where the man who has recognised paternity or the mother dies before the period laid down in paragraph 3 has expired, Article 1:201 paragraph 1 applies accordingly. Where the child dies before the period laid down in paragraph 4 has expired, Article 1:201 paragraph 2 applies accordingly”.

²⁰

Title 11, section 4 Civil Code. *Judicial determination of paternity.*

²¹

Article 207 Civil Code. Determination of paternity by the court “1. The **paternity of a man** may be determined, even after his death, by the District Court on the ground that this man is the biological father of the child or on the ground that he has agreed, during the time that **he was the life companion of the mother**, to an act which could have resulted in the conception of the child, if such a request is filed by:

a. the mother, provided that the child has not yet reached the age of sixteen years;
b. the child.

2. The court may not determine the **paternity of a man** if:

a. the child has two parents;
b. the **man** pursuant to Article 1:41 is not permitted to enter into a marriage with the child's mother, or
c. the **man** is a minor who has not yet reached the age of sixteen years, unless he has died before reaching that age.

3. The request has to be filed by the mother within five years after the birth of the child or, when the identity of the presumed biological father or his whereabouts are unknown, within five years after the date on which the mother became aware of his identity or whereabouts.

4. When the child dies before the determination of **paternity** could have taken place, a descendant in the first degree of that child may file a request at the District Court for the determination of **paternity**, provided that **the man referred to in paragraph 1** is still alive. The request has to be filed within one year after the death of the child or within one year after the applicant has become aware of his death.

5. Provided that the relevant court order has become binding and final, a judicial determination of **paternity** has retroactive effect to the moment of birth of the child. Rights obtained in good faith by third persons are, however, not affected. Furthermore, a judicial determination of paternity creates no obligation to return or compensate benefits derived from property if the person who received such

1. En el apartado primero, segundo, cuarto y quinto, «paternidad» se sustituye cada vez por: *ouderschap*.

2. En el apartado primero «de un hombre podrá» se sustituye por «de una persona podrá» y «el hombre como pareja» por: ésta como pareja.

3. En el apartado segundo, inciso b, «el hombre» se sustituye por: la persona mencionada en el encabezamiento del apartado primero.

4. En el apartado segundo, inciso c, «el hombre mencionado en el encabezamiento del apartado primero» se sustituye por: la persona mencionada en el encabezamiento del apartado primero.

5. En el apartado cuarto, «el hombre mencionado en el apartado primero» se sustituye por: la persona mencionada en el encabezamiento del apartado primero.

N

En el artículo 208²² «paternidad» se sustituye por: *ouderschap*.

O

En el artículo 253b, apartado primero²³, tras «acreditada [la maternidad]» se incluye «de la mujer que ha alumbrado al hijo» y tras «la madre» se incluye: que ha alumbrado al hijo.

benefits no longer enjoys any advantage therefrom at the moment on which the request was filed.

²² Article **208 Civil Code Determination of child maintenance (child support) in the same legal proceedings**. “In the court order in which **paternity** is determined, the court may, upon a request to this end, grant also a contribution, to be paid on behalf of the child, for the costs of care and upbringing as referred to in Article 1:404 or for the costs of maintenance and education as referred to in Article 1:395^{aa}”.

²³ Article **253b Civil Code Exercise of authority solely by the mother** “1. Where merely the **maternity of a child is established** or where the parents of the child are not married to each other nor have been married with each other and they do not jointly exercise authority over the child, the child’s mother will, by operation of law, solely exercise authority over it, unless she had no legal capacity to exercise authority over minors at the moment of the delivery of her child”.

P

El artículo 253c²⁴ se modificará como sigue:

1. En el apartado primero, «El padre capacitado para ejercer la patria potestad» se sustituye por: El/la *ouder*²⁵ capacitado/a para ejercer la patria potestad.

2. En el apartado primero y el apartado quinto, tras «madre» se incluye: que ha alumbrado al hijo.

3. En el apartado tercero y el apartado cuarto «el padre» se sustituye por: el/la *ouder* capacitado/a para ejercer la patria potestad, a que se refiere el apartado primero.

Q

El artículo 253d, apartado primero²⁶, tendrá la siguiente redacción:

²⁴ Article 253c Civil Code Request of the father to entrust him with authority over his child. "1. The father who could become entitled to exercise authority over his child, but who has never shared joint authority over it with its mother, may request the District Court to entrust both parents or exclusively himself with authority over the child.

2. If the father's request is filed with the intention to entrust both parents with authority over the child, but the other parent does not consent to such joint authority, this request may be rejected only if:

a. there is an unacceptable risk that the child would get lost or jammed between the parents and it is not to be expected that this situation will sufficiently improve within a foreseeable period of time, or;

b. a rejection for another reason is necessary in the best interests of the child.

3. When the other parent already exercises authority over the child, a request of the father to entrust him exclusively with authority over this child shall be awarded only if the court thinks this is in the best interests of the child.

4. When the exercise of authority over the child has not been regulated or when a guardian exercises authority over the child, a request of the father to entrust him exclusively with authority may be rejected only if there are well-substantiated grounds to fear that the interests of the child would be neglected if the request would be awarded.

5. A request to entrust both parents with joint authority over the child, as referred to in paragraph 1, may be filed as well by the mother of the child".

²⁵ Nota de la traductora: Igual que la palabra 'ouderschap', la palabra 'ouder' tampoco tiene equivalente exacto en castellano, sino que sería la forma neutra 'padre/madre', comparable con la palabra inglesa 'parent'.

1. Si faltase la previsión sobre la patria potestad de un hijo, a que se refiere el artículo 253b, apartado primero, ambos/as *ouders* podrán, en la medida en que estén capacitado/as para ejercer la patria potestad, solicitar al tribunal la adjudicación de la patria potestad o la patria potestad conjunta, respectivamente.

R

El artículo 301, apartado primero, inciso b²⁷, se modificará como sigue:

1. La palabra «sobre que» se sustituye por: sobre quien.
2. Tras «la madre» se incluye: «que ha alumbrado al hijo».

S

En el artículo 394²⁸, «hombre» se sustituye por: persona.

T

En el artículo 395b²⁹, «hombre» se sustituye por: persona.

²⁶ Article 253d Civil Code Authority over the child has fallen away. “1. If authority over a child as meant in Article 1:253b paragraph 1 has fallen away, then the mother as well as the father as well as both parents, insofar they could become entitled to exercise authority, may request the District Court to entrust her or him exclusively with authority, respectively, to entrust them both with joint authority”.

²⁷ Article 301 Civil Code Providing information by the Registrar of Civil Status to the District Court.

“1. The Registrar of Civil Status must inform the District Court without delay of:
b. the report of a birth of any child **over whom the mother** does not exercise authority by operation of law”.

²⁸ Article 394 Civil Code Maintenance obligation for begetter of a child or life companion of the mother. “The begetter of a child that only has its mother as well as the **man** who, as life companion of the mother, has consented to an act which could have resulted in the conception of the child, are obliged, as if they were a parent, to provide for the costs of care and upbringing of that child or, after the child has reached the age of legal majority, to provide for the costs of maintenance and education in accordance with Articles 1:395a and 1:395b. Afterwards, this obligation only exists when the child is actually in need of such support”.

²⁹ Article 395b Civil Code Conversion of a maintenance allowance on behalf of a minor child when he has reached legal majority. “1. Where the court has determined an amount which a parent or stepparent or, where it concerns the application of Article 1:394, the begetter or the **man** who is equated with a parent pursuant to Article 1:394, has to pay for the care and upbringing of his minor child or stepchild and this obligation has been effective until that child has reached the

ARTÍCULO II

[anulado]

ARTÍCULO III

[anulado]

ARTÍCULO IV

Si la Ley de 19 de mayo 2011 por la que se establece y se introduce el Libro 10 (Derecho internacional privado) del Código Civil (Ley de establecimiento e introducción del Libro 10 del Código Civil, BOE 2011, 272) entra en vigor, dicha ley se modificará como sigue:

A

El artículo 25, apartado primero, se modificará como sigue:

1. En la parte a, «al padre» se sustituye por «al autor del reconocimiento» y «si tendrá el apellido del padre o de la madre» por: de cual de ambos padres tendrá el apellido.

2. La parte f tendrá la siguiente redacción:

f. Si la *ouderschap* de un hijo fuera de los Países Bajos es determinada válidamente, a consecuencia de ello, dicho hijo ha adquirido o mantenido la nacionalidad neerlandesa y si el apellido de dicho hijo, tras la determinación del *ouderschap*, no se ha estipulado teniendo en cuenta la elección de apellido en el sentido del artículo 5, apartado segundo, del Libro 1 del Código Civil, la madre y la persona cuya *ouderschap* se ha determinado válidamente, podrán aún declarar, de común acuerdo, cuál de sus apellidos tendrá el hijo, durante los dos años posteriores al momento en que la resolución judicial que

age of legal majority, then this court order will, as from that moment on, be regarded as a court order for the determination of the amount payable for maintenance and education as meant in Article 1:395a.

2. The same applies if an amount has been determined under application of Chapter XIII of the Youth Care Act, which amount has to be paid by a parent or stepparent to the National Maintenance Collection Agency for the costs of the measures taken pursuant to Article 69, first paragraph, of that Act”.

determina la *ouderschap* haya adquirido firmeza. Si el hijo, en el momento en que adquiere firmeza la resolución que determina la *ouderschap*, alcanza la edad de dieciséis años, él mismo podrá declarar, de cuál de ambos padres/madres tendrá el apellido, durante los dos años posteriores a dicho momento.

B

El artículo 92³⁰ se modificará como sigue:

1. En el apartado primero, «y el hombre que está o estuvo casado con ella» se sustituye por «y la persona que está casada o estuvo casada con ella» y «el hombre» se sustituye cada vez por: dicha persona.

2. En el apartado segundo, «el hombre» se sustituye por: la persona, mencionada en el apartado primero,

C

El artículo 93³¹, apartado cuarto, se modificará como sigue:

1. La parte de oración «y el hombre que está o estuvo casado con ella» se sustituye por: y la persona que está casada o estuvo casada con su madre.

2. En la segunda oración, «el hombre» se sustituye cada vez por: la persona.

D

El artículo 95 se modificará como sigue:

³⁰ El artículo 92 de la Ley de 19 de mayo 2011 por la que se establece y se introduce el Libro 10 (Derecho internacional privado) del Código Civil holandés hace referencia a la ley aplicable para la determinación de las relaciones familiares y la nacionalidad.

³¹ El artículo 93.4 de la Ley de 19 de mayo 2011 por la que se establece y se introduce el Libro 10 (Derecho internacional privado) del Código Civil holandés hace referencia a la Ley aplicable para la determinación de la paternidad/maternidad del hijo, en el caso de que se produzca la impugnación de la paternidad/maternidad de la pareja anterior de la madre y la posible determinación de la relación familiar del hijo con la nueva pareja de la madre.

1. El apartado primero tendrá la siguiente redacción:

1. El reconocimiento por parte de una persona, origine o no relaciones familiares entre ésta y el hijo, será determinado, en lo que respecta a la competencia de dicha persona y los requisitos para el reconocimiento, por el derecho del Estado del cual dicha persona posea la nacionalidad. Si la persona, referida en la primera oración, tiene la nacionalidad de más de un Estado, será de aplicación el derecho nacional que permita el reconocimiento. Si el derecho nacional de dicha persona no permite o ya no permite el reconocimiento, será de aplicación el derecho del Estado de la residencia habitual del hijo. Si este derecho tampoco lo permite, será de aplicación el derecho del Estado del cual el hijo tiene la nacionalidad. Si el hijo tiene la nacionalidad de más de un Estado, será de aplicación el derecho nacional que permita el reconocimiento. Si dicha ley no lo permite o ya no lo permite, será de aplicación el derecho del Estado de la residencia habitual de la persona referida en la primera oración.

2. El apartado segundo tendrá la siguiente redacción:

2. Independientemente del derecho aplicable en virtud del apartado primero, el derecho neerlandés determina si una persona casada neerlandesa es competente para reconocer a un hijo de una mujer que no es su cónyuge, independientemente de si dicha persona tiene otra nacionalidad, además de la neerlandesa.

E

En el artículo 96³², «el hombre» se sustituye por: la persona que ha reconocido al hijo.

F

El artículo 97³³ se modifica como sigue:

³² El artículo 96 de la Ley de 19 de mayo 2011 por la que se establece y se introduce el Libro 10 (Derecho internacional privado) del Código Civil holandés alude al hombre que impugna la paternidad y, con la modificación, se incluye a la posible pareja femenina de la madre al cambiar “hombre” por “persona que ha reconocido al hijo”.

1. En el apartado primero, «la paternidad de un hombre» se sustituye por «la *ouderschap* de una persona» y «el hombre» se sustituye cada vez por: dicha persona.

2. Y, el apartado segundo, tendrá la siguiente redacción:

2. Si la persona mencionada en el apartado primero y la madre tienen una nacionalidad en común, para la aplicación del apartado primero, se considerará como su derecho nacional común el derecho de dicha nacionalidad, independientemente de si ambos o cualquiera de ellos tienen además otra nacionalidad. Si tienen más de una nacionalidad en común, se considera que no tienen ninguna nacionalidad en común.

3. En el apartado tercero, «el hombre o la madre» se sustituye por «la persona, mencionada en el apartado 1, o la madre» y «el hombre y la madre» se sustituye por: dicha persona y la madre.

ARTÍCULO IV^a

La *Wet gemeentelijke basisadministratie persoonsgegevens* (Ley sobre los datos personales que obran en poder de las administraciones municipales) se modifica como sigue:

A

La última oración del artículo 25 tendrá la siguiente redacción:

La inscripción se efectuará en el padrón municipal de la población donde la madre que ha alumbrado al hijo conste inscrita como residente, o bien en el padrón municipal del lugar donde el/la otro/a *ouder* conste inscrito/a como residente, si la madre que ha alumbrado al hijo no consta inscrita como residente.

B

El artículo 45 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 45

³³ El artículo 97 de la Ley de 19 de mayo 2011 por la que se establece y se introduce el Libro 10 (Derecho internacional privado) del Código Civil holandés hace referencia a la ley aplicable que determina el tribunal competente para el reconocimiento de la paternidad.

En la inscripción en virtud del artículo 25, la fuente de datos del domicilio será la *persoonslijst*³⁴ de la madre que ha alumbrado al hijo, o bien, si ella no consta inscrita como residente, la *persoonslijst* del otro/a padre/madre.

ARTÍCULO V

La *Wet donorgegevens kunstmatige bevruchting* (Ley sobre la información de los donantes para la reproducción artificial) se modifica como sigue:

A

Al final del artículo 2³⁵, apartado segundo, se incluye la siguiente oración:

Se registrará, además, la identidad del donante mencionado en el artículo 1, inciso c, sub 1³⁶, si es conocida por la mujer mencionada en la primera oración, y lo comunicará a la Fundación.

B

El artículo 3a tendrá la siguiente redacción:

A petición del padre/madre del hijo concebido mediante la fecundación artificial cor. donante, la Fundación expedirá la declaración referida en los artículos 198, apartado primero, inciso b, o 227, apartado cuarto, del Libro 1 del Código Civil, en la cual no se incluirán los datos de identificación personal del donante.

ARTÍCULO Va

³⁴ Nota de la traductora: Una relación completa de los datos de la persona incluidos en el padrón municipal de datos personales.

³⁵ El artículo 2 de la Ley holandesa sobre información de los donantes para la reproducción artificial establece cuál es la información que se ha de conservar de los donantes. El texto de la Ley holandesa sobre donantes en la reproducción artificial se puede consultar en:

http://wetten.overheid.nl/BWBR0013642/geldigheidsdatum_26-10-2014
(Última consulta 22/10/2014)

³⁶ El artículo 1, c. 1 de la Ley holandesa sobre la información de los donantes para la reproducción artificial hace referencia al donante que no es cónyuge, ni pareja de hecho, ni tiene forma alguna de vida en común con la mujer que es madre del hijo nacido mediante estas técnicas.

1. Si el proyecto de ley de modificación del Libro 1 del Código Civil o cualquier otra ley en relación a la simplificación e implementación de un servicio electrónico del registro civil (32 444), presentada (...) el 13 de julio de 2010, se promulgara y el artículo I, parte D, de dicha ley, entrara en vigor más tarde que el artículo I, parte D o partes del mismo, el referido artículo I, parte D, de dicha ley tendrá la siguiente redacción:

D

El artículo 19e³⁷ se modificará como sigue:

1. En el apartado primero, noveno, décimo y duodécimo, tras «la madre» se incluye cada vez: que ha alumbrado al hijo,

2. En el apartado segundo, «del hijo» se sustituye por: que ha alumbrado al hijo.

3. Tras el apartado duodécimo, se incluyen dos nuevos apartados, que tendrán la siguiente redacción:

13. En el apartado tercero y el apartado cuarto, equivale a «el padre» la madre que no es la mujer que ha alumbrado al hijo.

14. Para la inscripción electrónica, establecida en los apartados primero y décimo, equivale a «el padre» la madre que no es la mujer que ha alumbrado al hijo.

2. Si el proyecto de ley de modificación del Libro 1 del Código Civil y cualquier otra ley en relación a la simplificación e implementación de un servicio electrónico del registro civil (32 444), presentada (...) el 13 de julio de 2010, se promulgara y el artículo I, parte D, de dicha ley, entrara en vigor más tarde que el artículo I, parte D o partes del mismo, de dicha ley, el referido artículo I, parte D, de dicha ley se modificará de la siguiente manera:

³⁷ El artículo 19e del Código Civil holandés regula la inscripción en el Registro Civil del hijo. La modificación introducida en dicho artículo 19e por el artículo I D de la Ley objeto de la presente crónica cambia la redacción de aquel con el objeto de equiparar a la pareja femenina de la madre con el padre y clarifica que, al utilizar el término madre, se refiere a la mujer que ha dado a luz al hijo.

1. En el apartado primero y el apartado quinto, tras «la madre» se incluye cada vez: que ha alumbrado al hijo.

2. El apartado tercero tendrá la siguiente redacción: en el apartado segundo, «del hijo» se sustituye por «que ha alumbrado al hijo», en los apartados segundo y tercero, tras «inscripción» se incluye «en persona» y en el apartado quinto, «tercero» se sustituye por: cuarto.

3. El apartado sexto tendrá la siguiente redacción:

6. En el apartado duodécimo, «octavo» se sustituye por «decimoprimer» y tras «la madre» se incluye: que ha alumbrado al hijo.

4. Tras el apartado sexto se incluye un apartado nuevo, que tiene la siguiente redacción:

7. Tras el apartado duodécimo se incluyen dos nuevos apartados, que tienen la siguiente redacción:

13. En los apartados tercero y cuarto, equivale a «el padre» la madre que no es la mujer que ha alumbrado al hijo.

14. Para la inscripción electrónica, establecida en los apartados primero y décimo equivale a «el padre» la madre que no es la mujer que ha alumbrado al hijo.

ARTÍCULO VI

La presente ley entrará en vigor en la fecha estipulada por Real Decreto, que puede ser distinta para los diferentes artículos o partes de los mismos.

Ordenamos su publicación en el Boletín del Estado, para que todos los ministros, autoridades, colegios y funcionarios a quienes corresponda, vigilen su correcta ejecución.

Emitido en Wassenaar, el 25 de noviembre de 2013

Guillermo Alejandro

El Secretario de Estado de Seguridad y Justicia,

F. Teeven

Expedido el *cinco* de diciembre de 2013

El ministro de Seguridad y Justicia,

I.W. Opstelten

